



## HONORABLE LEGISLATURA

### PARTICULARES

Nº 371

PERIODO LEGISLATIVO 1981º

**EXTRACTO:** PROYECTO DE LEY RECOMENDANDO ADOPTACIÓN DE LA LEY DEL RÉGIMEN DE COLONIZADORES CON FENOMENOS DE IMPUESTOS ESTABLECIDA POR LEY Nº 23.548.-

Entró en la sesión de:

COMISION Nº

SANCIÓN DA.

Orden del Día Nº

ASUNTOS ENTRADOS  
DEL EJECUTIVO  
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 14.12.90 Hs. 15:30 Firma *[Signature]*

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA TERRITORIAL  
MENSAJE DE ENTRADA Nº  
17-12-90  
SEC. L. Nº 371 HORA 11<sup>10</sup>

17

SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
HONORABLE LEGISLATURA

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente y por su intermedio a la Honorable Cámara, a efectos de someter a su consideración, tratamiento y oportuna sanción el Proyecto de Ley adjunto al presente mediante/ la cual se declara a la Provincia adherida al régimen de coparticipación / Federal de Impuestos establecido por Ley del P.E.N Nº 23.548.-

El Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 2.456/90 ha fijado la participación de nuestra Provincia por aplicación del artículo 8º de la Ley 23.548 a los efectos de la distribución prevista en el artículo 2º/ de dicha Ley equiparando a Tierra del Fuego con Jurisdicciones de simi- / res características (Santa Cruz y Chubut) en lo que respecta al financia- / miento promedio de erogaciones con recursos de coparticipación federal.-

La Ley 23.548 en su artículo 9º establece que cada Provincia ma- nifestará su adhesión a la misma mediante la sanción de una Ley que contenga ciertos requisitos.-

El texto que se adjunta contempla específicamente los requisitos establecidos por la Ley 23.548, declarando a la Provincia adherida al régi- men de coparticipación Federal de Impuestos establecidos por dicha Ley; Por lo que a partir de su sanción estaría la Provincia en igualdad de condicio- nes antes sus pares en la Comisión Federal de Impuestos.-

Por todo lo expuesto se considera altamente satisfactorio para / los intereses Provinciales la aprobación por parte de la Honorable Legisla- tura Provincial del Proyecto de Ley adjunto.-

"Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad".

*[Signature]*  
Dr. ADRIAN G. de ANTUENO  
Ministro de Economía y Hacienda  
GOBERNADOR INTERINO

*Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- DECLARASE ADHERIDA sin limitaciones ni reservas, al Régimen /  
Establecido por Ley 23548 de coparticipación Federal de Impuestos, a la Pro-  
vincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

ARTICULO 2º.- La Provincia de la Tierra del Fuego y sus Organismos Adminis-  
trativos, Municipios, Entes Autárquicos, Descentralizados, no aplicarán gravá-  
menes Locales Análogos a los Nacionales distribuidos por la Ley 23.548 y //  
sus modificatorias.-

ARTICULO 3º.- La Provincia de la Tierra del Fuego y sus organismos adminis-  
trativos, Municipios, Entes Autárquicos, Descentralizados no gravarán por //  
via de Impuestos, Tasas, Contribuciones y otros tributos cualquiera fuera /  
su característica o denominación los productos alimenticios en estado natu-  
ral o manufacturado.-

ARTICULO 4º.- La Provincia de la Tierra del Fuego continuará aplicando las/  
normas del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977 y sus posteriores  
modificaciones.-

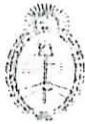
ARTICULO 5º.- La Provincia de la Tierra del Fuego se compromete a derogar /  
los gravámenes provinciales y municipales que resulten en pugna con el régi-  
men de la Ley 23548, suspendiendo su aplicación dentro de los Diez (10) ///  
días corridos de la decisión que así lo declare.-

ARTICULO 6º.- La Provincia de la Tierra del Fuego se obliga a suspender la/  
participación en Impuestos Nacionales y Provinciales de las Municipalidades  
que no den cumplimiento a las normas de la Ley 23.548 y a la desición de la  
Comisión Federal de Impuestos.-

ARTICULO 7º.- La Provincia de la Tierra del Fuego se compromete a estable-/  
cer un sistema de distribución de ingresos que se originen en la Ley 23.548.

ARTICULO 8º.- De forma.-

Dr. ADRIAN G. de ANTUENO  
Ministro de Economía y Hacienda  
GOBERNADOR INTER NO



Enciclopedia Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

Ap

Ley: 371

Ley  
~~LA LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO~~  
~~ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,~~  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY ~~DECLARADO PEIN~~ Por Ley 23775

ARTICULO 1º.- <sup>adherida</sup> DECLARASE ADHERIDA sin limitaciones ni reservas, al régimen establecido por Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, a <sup>EX-T.N.T.F.</sup> la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, <sup>DECLARADO PEIN</sup> ~~mancomunada~~ <sup>por Ley Nº 23775</sup> ~~de la Provincia de Tierra del Fuego,~~ <sup>EX-TERRITORIO NACIONAL T.O.P. Ant. e Islas</sup>

DECLARADO PEIN  
Por Ley.

ARTICULO 2º.- El Gobierno de <sup>PEIN</sup> ~~la Provincia de Tierra del Fuego,~~ sus organismos administrativos, entes descentralizados y autárquicos, así como los Municipios, no aplicarán gravámenes análogos a los nacionales que se distribuyen por la Ley Nº 23.548 y deberán, en caso de que preexista alguno a la fecha de promulgación de la presente Ley y su publicación, derogarlos y suspender su aplicación dentro de los DIEZ (10) días corridos a partir de la fecha de sanción del respectivo instrumento.

En caso de que los Municipios o alguno de ellos, crearen o mantuvieran gravámenes que se encuentren contemplados en el Régimen de Tributos comprendidos en la Ley Nº 23.548 o bien de aquellos que se contrapongan a los dictámenes de la Comisión Federal de Impuestos, dicha circunstancia implicará la suspensión inmediata por parte del <sup>PEIN</sup> ~~Gobierno de la Provincia~~ de la participación de los recursos que provienen del Régimen de la Ley Nº 23.548.

ARTICULO 3º.- ~~La Provincia de la Tierra del Fuego y sus organismos administrativos, Municipios, Entes Autárquicos, descentralizados,~~ no gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones y otros tributos, cualquiera fuera sus características o denominación, los productos alimenticios en estado natural o manufacturado. <sup>EX-T.N.T.F. ISLAS, PRESERVADO POR LEY 23775</sup>

ARTICULO 4º.- ~~La Provincia de Tierra del Fuego,~~ continuará aplicando las normas del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977, y sus posteriores modificaciones.

ARTICULO 5º.- La distribución a los Municipios de los recursos, que provengan de la creación o incorporación al régimen de la Ley Nº 23.548, de gravámenes o impuestos no contemplados en la misma, deberá realizarse de acuerdo a los sistemas vigentes

de la participación de ingresos a las Municipalidades.

ANEXO 6º [DE FORMA] Comunicar al PEIN